

realizando dicha Entidad bajo el nombre comercial de «S.Y.A. Asistencia» en un nuevo domicilio.

e) Por otra parte, del acta de inspección se deduce que el domicilio que consta en los antecedentes obrantes en esta Dirección General fue abandonado en junio de 1992, aproximadamente, sin que comunicase o diese aviso de su nueva dirección.

f) De las situaciones anteriores se desprende la concurrencia de las siguientes circunstancias:

1. Existencia de hechos tipificados como infracción en el artículo 43 de la Ley 33/1984, que puede dar lugar a la imposición de sanción, conforme a lo previsto en el número uno del precepto citado.

2. Concurrencia de la situación que motiva la notificación mediante publicación en el «Boletín Oficial del Estado», conforme lo dispuesto en el artículo 23.6 de la Ley 33/1984, de los acuerdos adoptados por esta Dirección General relativos a esta Entidad.

A la vista de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Incoar expediente sancionador a la Entidad y a los Administradores responsables de la situación descrita en la presente Resolución, para lo cual se tramitará el correspondiente procedimiento conforme a lo previsto en el artículo 44 de la Ley 33/1984, según ha quedado redactado por la disposición adicional primera de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito.

Segundo.—Proceder a publicar la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Dar traslado de la presente Resolución y del acta de 7 de abril de 1993 a la Dirección Territorial de la Consejería de Industria, Comercio y Consumo del Gobierno Autónomo de Canarias a los efectos oportunos.

Contra lo dispuesto en los apartados segundo y tercero de la parte dispositiva de la presente Resolución podrá interponerse recurso ordinario ante el excelentísimo señor Ministro de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992.

Madrid, 8 de julio de 1993.—El Director general de Seguros, Eduardo Aguilar Fernández-Hontoria.

21110 RESOLUCION de 21 de julio de 1993, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 9 de diciembre de 1992, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso número 3.114/1992, promovido por doña María Guadalupe Garcinuño Sáez.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia de fecha 9 de diciembre de 1992, en el recurso seguido por el procedimiento de la Ley 62/1978, a instancia de doña María Guadalupe Garcinuño Sáez, contra la denegación presunta de petición dirigida a la Delegación de Hacienda de Córdoba, sobre equiparación de retribuciones respecto a los Subinspectores adscritos nivel 22.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Fallamos: Declarar la inadmisibilidad por extemporáneo el recurso interpuesto por el Procurador señor Leyva Montoto, en nombre y representación de doña María Guadalupe Garcinuño Sáez contra la denegación presunta de la petición dirigida a la Delegación de Hacienda, de cese discriminación respecto a los Subinspectores adscritos a nivel 22. Sin costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 21 de julio de 1993.—El Director general, Jaime Gaitero Fortes.

MINISTERIO DEL INTERIOR

21111 ORDEN de 5 de agosto de 1993 por la que se delega en el Subsecretario del Interior la resolución de los recursos que se determinan, interpuestos contra decisiones de las autoridades centrales y periféricas del Departamento.

La modificación de las circunstancias que determinaron la promulgación de la Orden de 25 de mayo de 1993, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día 28 de mayo de 1993, y la necesidad de ampliar al máximo posible el ámbito de aplicación de la delegación de funciones en materia de recursos, a efectos de garantizar en todo caso la agilización en la tramitación y terminación de los expedientes, hace aconsejable delegar en el Subsecretario del Ministerio la resolución de los recursos que se interpongan contra decisiones de las autoridades centrales y periféricas del Departamento.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispongo:

Primero.—Queda delegado en el Subsecretario del Interior el ejercicio de la competencia para resolver los recursos que se interpongan contra resoluciones de las autoridades centrales del Departamento, en cualesquiera de las materias objeto de la competencia del mismo, así como los recursos que se interpongan en materia de medidas de seguridad en entidades y establecimientos públicos y privados, armas y explosivos, y juego, cualquiera que fuera la autoridad que hubiera resuelto en primera instancia.

De la delegación conferida por la presente Orden quedan exceptuados los recursos que se interpongan contra resoluciones adoptadas por el Ministro del Interior o el Secretario de Estado para la Seguridad.

Segundo.—Las resoluciones que se dicten en virtud de la delegación conferida por la presente Orden ponen fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109. a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Tercero.—Siempre que se haga uso de la delegación concedida, deberá hacerse constar así en las correspondientes resoluciones.

Cuarto.—La delegación conferida no será obstáculo para que el Ministro del Interior pueda asumir el conocimiento y resolución de recursos concretos, siempre que lo considere oportuno.

Quinto.—Queda derogada la Orden de 25 de mayo de 1993 por la que se delega en el Secretario general técnico la resolución de los recursos interpuestos contra decisiones de las autoridades centrales y periféricas del Departamento.

Sexto.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de agosto de 1993.

CORCUERA CUESTA

Excmos. e Ilmos. Sres. Subsecretario del Interior, Secretario general técnico y Directores generales del Departamento, Gobernadores civiles y Delegados del Gobierno en Ceuta y Melilla.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

21112 RESOLUCION de 21 de julio de 1993, de la Dirección General de Carreteras, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre autorización de una obra de agrupación en la estación de servicio sita en el punto kilométrico 7,100 de la CN-332, en el término municipal de La Unión (Murcia), a favor de «La Unionense, Sociedad Anónima».

En el recurso de apelación número 2.178/1989, interpuesto por la Administración del Estado y la Entidad «La Unionense, Sociedad Anónima»,

ante el Tribunal Supremo contra la sentencia de 26 de marzo de 1987, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 316/1985, promovido por don Antonio Campillo Castillo, ante la entonces Audiencia Territorial de Albacete, hoy Tribunal Superior de Justicia de Murcia, contra las Resoluciones de 30 de marzo de 1983 y 6 de octubre de 1983 y la desestimación presunta del recurso de alzada, posteriormente expresa de 27 de septiembre de 1984, sobre autorización de unas obras de agrupación en la estación de servicio sita en el punto kilométrico 7,100 de la CN-332, en el término municipal de La Unión (Murcia), a favor de «La Unionense, Sociedad Anónima», se ha dictado sentencia con fecha 6 de mayo de 1993, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso de apelación y, en consecuencia, confirmamos la sentencia recurrida. Y sin costas.»

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 21 de julio de 1993.—El Director general de Carreteras, José Javier Dombriz Lozano.

Sr. Jefe de la Demarcación de Carreteras de Murcia.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

21113 *ORDEN de 15 de julio de 1993 que rectifica a la de fecha 17 de junio de 1993, por la que se concede autorización definitiva para la apertura y funcionamiento al Centro de Educación Secundaria «Moncayo-San Valero», de Zaragoza.*

Advertido error en la Orden de 17 de junio de 1993 por la que se concede autorización definitiva para la apertura y funcionamiento al Centro de Educación Secundaria «Moncayo-San Valero», de Zaragoza,

Este Ministerio ha acordado su rectificación en el siguiente sentido:

Páginas 2 y 3. Primero. 1, donde dice: «Domicilio: Vía Hispanidad, número 20», debe decir: «Domicilio: calle Condes de Aragón, número 32».

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de julio de 1993.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

21114 *ORDEN de 23 de julio de 1993 por la que se autoriza a impartir enseñanzas de Educación de Adultos, equivalentes a Educación General Básica, al denominado Centro privado «Escuela Politécnica Giner», de Madrid.*

Examinado el expediente incoado por don Rafael San José López y por don José Domínguez Freire, como representantes del «Centro Español de Tecnología Aplicada, Sociedad Limitada», en solicitud de autorización para impartir enseñanzas equivalentes a nivel de Educación General Básica, en la modalidad de Aula, en el denominado Centro privado «Escuela Politécnica Giner»;

Resultando que el citado Centro ha sido autorizado por Orden de 22 de julio de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de septiembre) como Centro de Formación Profesional;

Resultando que el expediente ha sido debidamente tramitado por la Dirección Provincial del Departamento en Madrid, con informe favorable de la Inspección Técnica de Educación;

Vistas las Leyes Orgánicas 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo;

Considerando que en el presente expediente se han dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos por las disposiciones vigentes en esta materia,

Este Ministerio ha dispuesto conceder autorización para impartir enseñanzas de Educación de Adultos, equivalentes a Educación General Básica, al denominado Centro privado «Escuela Politécnica Giner», en la modalidad de Aula, con domicilio en calle Maqueda, número 8, de Madrid, a favor del «Centro Español de Tecnología Aplicada, Sociedad Limitada», como titular del mismo.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de julio de 1993.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

21115 *RESOLUCION de 13 de julio de 1993, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se hace público el fallo de la Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso-Administrativo, en el recurso interpuesto por el Procurador señor Noriega Arquer, en representación de don Ramón Calero Bascañana, contra la Administración General del Estado.*

En el recurso contencioso-administrativo número 319.869, promovido por el Procurador señor De Noriega Arquer, en nombre y representación de don Ramón Calero Bascañana, contra la Administración General del Estado, sobre renovación y cese en la función inspectora educativa de funcionarios, la Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, en 22 de marzo de 1993, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 319.869, interpuesto por la representación de don Ramón Calero Bascañana, contra la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 30 de septiembre de 1989 y la desestimación del recurso de reposición formulado frente a ella, actos que se confirman en el aspecto objeto de este recurso por ser ajustados a derecho.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

Dispuesto por Orden de 30 de junio de 1993 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos.

Esta Dirección General ha resuelto dar publicidad al fallo de la misma para general conocimiento.

Madrid, 13 de julio de 1993.—El Director general de Personal y Servicios, Gonzalo Junoy García de Viedma.

21116 *RESOLUCION de 14 de julio de 1993, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se hace público el fallo de la Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso Administrativo, en el recurso interpuesto por doña Ascensión Palomares Ruiz, contra la Administración General del Estado.*

En el recurso contencioso-administrativo número 319.494, promovido por doña Ascensión Palomares Ruiz, contra la Administración General del Estado, sobre cese en la adscripción a la función inspectora educativa, la Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en 19 de enero de 1993, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Primero.—Que desestimamos el presente recurso, interpuesto por doña Ascensión Palomares Ruiz, contra las Resoluciones del Ministerio de Educación y Ciencia de 11 de agosto de 1989 y 30 de septiembre de 1989 y contra las desestimaciones presuntas por silencio administrativo de los respectivos recursos de reposición descritas en el primero de los antecedentes de hecho por considerarlas ajustadas al ordenamiento jurídico, declarando conforme a Derecho la denegación de la prórroga en el desempeño de la función inspectora educativa, dispuesta por la Administración, frente a lo pretendido por el recurrente.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»